

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.:310 399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la señora **ROSALBA GOMEZ RAMIREZ**, se pronunció respecto del traslado de la solicitud de autorización de dación en pago realizada por los demandados y **JEISON ANDRES AGUDELO GIRALDO**, se opone a la prosperidad de la autorización de dación en pago y manifiesta su inconformismo con el avalúo presentado y con la liquidación del crédito efectuado por estos. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 15 de diciembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	17001-40-03-010-2019- 00512-00
Demandante:	JEISON ANDRES AGUDELO GIRALDO
Demandadas:	ANGY CONSTANZA BARRERA ARISTIZABAL HENRY ALBERTO HENAO ARISTIZABAL

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la señora **ROSALBA GOMEZ RAMIREZ**, en las cuales se opone a la prosperidad de la autorización de dación en pago y manifiesta su inconformismo con el avalúo presentado por los solicitantes y con la liquidación del crédito efectuado por estos, este despacho, en aras de dar mayor transparencia al proceso y previo a decidir de fondo la autorización para la dación en pago ordenará lo siguiente:

- 1- Se requerirá al apoderado judicial del demandante **JEISON ANDRES AGUDELO GIRALDO**, para que conforme al artículo 446 del C.G.P., presente al juzgado la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha, adjuntando los documentos que la sustentan.
- 2- Se correrá traslado a las partes interesadas en el proceso de la referencia del avalúo presentado por la parte demandante (**JEISON ANDRES AGUDELO GIRALDO**), para que en el termino de 10 días, presenten sus observaciones al avalúo y si lo consideran necesario podrán allegar un avalúo diferente, conforme al artículo 444 del C.G.P.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Por último y toda vez que el demandado **JEISON ANDRES AGUDELO GIRALDO**, no se encuentra notificado de la demanda de la referencia, este despacho conforme al artículo 301 del C.G.P., lo tendrá por notificado por conducta concluyente de la demanda, notificación que se entenderá surtida el día 17 de septiembre del 2020, fecha de presentación del escrito.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



OMG

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe69da43e7bdd693a278b033e21d9e30b686f9a328b7307c1093c292b232cbb

Documento generado en 15/12/2020 03:47:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>